

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GRANADA (META)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00045 00

Revisado el expediente encuentra el Despacho que por error involuntario de la Secretaría del Juzgado se ingresó el expediente e informó que se encontraba pendiente de proferir Sentencia de Primera Instancia¹, sin embargo, el proceso se encuentra pendiente de correr traslado para alegar de conclusión, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., razón por la cual se procede a darle el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta que resultaba procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, este Despacho, mediante auto del 17 de enero de 2022², resolvió tener por contestada la demanda, fijó el litigio, decretó e incorporó pruebas documentales, otorgó el término de cinco (5) para manifestar algún tipo de inconformidad o tacha, y reconoció al apoderado de la entidad demandada.

Luego, como el expediente se ingresó para dictar sentencia, se omitió dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del literal d) del numeral 1 del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., esto es, correr traslado para alegar de conclusión, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 *ibídem*, por lo que se dará el trámite respectivo a fin de evitar posibles y/o futuras nulidades procesales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., se dispone que las partes presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto y vencido el término se ingresara el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) para que las partes presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, lapso en el cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto si a bien lo considera.

¹ (fol. 1-2 del archivo denominado 16_ALDESPACHOPARASENTENCIA_008 202000045 (.pdf) NroActua 16 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI, expediente 50001333300820200004500)

² (fol. 1-4 del archivo denominado Auto Decide(.pdf) NroActua 13 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI, expediente 50001333300820200004500)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Ingresar el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada, una vez esté firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca49de9f506effc095f05f5846ac5a618720d733d2888204e07ba705b802db5**

Documento generado en 31/10/2022 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>